

CAPITULO V.— JUBILACION

Artículo 24.— Jubilación

Las circunstancias especiales que caracterizan a las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la jubilación voluntaria que pudieran producirse. El colectivo estatutario, ante el bajo nivel de pensiones de jubilación, adopta una postura contraria a la que debe ser imperativo social.

De otra parte, la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es un postulado fundamental a tener en cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación, por ser facultades que corresponden a la MUNPAI. como único órgano competente, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por la Ley de 30/84 de 2 de agosto y la Ley 8/80 de 10 de Marzo.

Artículo 25.— Indemnizaciones por jubilación anticipada

Incentivo a la jubilación anticipada voluntaria o por invalidez, de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Jubilación 2 años antes de la edad reglamentaria: 200.000 pts
- Jubilación 3 años antes de la edad reglamentaria: 325.000 pts
- Jubilación 4 años antes de la edad reglamentaria: 725.000 pts
- Jubilación 5 años antes de la edad reglamentaria, incluidos en los treinta días siguientes al de la fecha de cumplimiento de los 60 años: 1.500.000 pts

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud de jubilación anticipada, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente. Estas indemnizaciones serán abonadas en el plazo de un mes a partir de hacerse efectiva la jubilación.

La Corporación coadyuvará ante los órganos competentes de la Administración Local, a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa del personal funcionario.

CAPITULO VI.— PRENDAS DE TRABAJO Y PRENDAS DE SEGURIDAD

Artículo 26.— Prendas de trabajo

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo hay que diferenciarse dos conceptos:

a) Las que con carácter general y de forma periódica se entreguen al personal que se halle en el desempeño del trabajo, de forma permanente, en los servicios que se determinen.

b) Las consideradas obligatorias por las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Los/as Jefes de los Servicios en los que presten servicio personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones.

Los plazos que se señalan en el artículo siguiente, como de utilización de la prendas, lo son de carácter indicativo.

Fuera de dichos plazos podrán requerirse otras prendas, cuando ello así sea necesario.

Artículo 27.— Prendas de entrega periódica

Se considerarán prendas de trabajo de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para ofrecer una correcta imagen del personal funcionario, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones a realizar.

A efectos de entrega de las prendas y a fin de evitar los retrasos debidos a la cumplimentación de los trámites de aprobación presupuestaria, se fija como fecha inicial para el cómputo de los plazos de entrega de las mismas el 1 de Junio de cada año.

Las prendas se determinan de la forma siguiente:

BRIGADA DE OBRAS

- Monos azules o pantalón/cazad 2 cada año
- Anorak 1 cada dos años
- Botas tipo chiruca 1 par cada año
- Camisa azul manga larga 2 cada año

SERVICIO LIMPIEZA VIARIA

- Monos azules 1 cada año
- Pantalón azul 1 cada año
- Camisa azul 1 cada año
- Traje de agua sin caducidad
- Anorak 1 cada dos años
- Botas tipo chiruca 1 par cada año
- Botas de agua 1 par cada dos años

POLICIA LOCAL:

- Anorak impermeabilizado 1 cada dos años
- Uniforme completo 1 cada dos años con 2 pantalones (verano/ invierno) y 2 gorras

- Camisa manga larga 1 cada año
- Camisa manga corta 1 cada año
- Guantes cuero invierno 1 par cada dos años
- Corbata 1 cada año
- Botas elásticas 1 par cada dos años
- Zapatos 1 par cada dos años
- Jersey azul marino 1 cada dos años
- Calcetines espuma negros 4 pares al año
- Correaes, cinturón, funda pistola, defensa, silbatos, grilletes, emblemas, etc. sin caducidad
- Prendas reflectantes de seguridad sin caducidad

— ROPA DE DEPORTE

- * Chandal con emblema 1 cada dos años
- * Camiseta con emblema 1 cada dos años
- * Pantalón de deporte 1 par cada dos años
- * Zapatillas de deporte 1 par cada año
- * Calcetines de deporte 1 par cada año

— MOTORISTAS

- * Casco 1 cada 3 años
- * Gafas sin caducidad
- * Protector lumbar sin caducidad
- * Gorra kepi 1 cada 3 años

— SERVICIO DE GRUA

- * Bombachos 2 cada año
- * Chaquetillas 2 cada año

CONSERJES COLEGIOS PUBLICOS

- Buzo 1 cada dos años
- Bata 1 cada año
- Botas de agua 1 par cada dos años
- Zapatillas 1 par cada dos años

ORDENANZAS EDIFICIOS PUBLICOS

- Uniforme azul 1 cada año
- Camisa blanca manga larga 1 cada año
- Camisa blanca marga corta 1 cada año
- Corbata negra 1 cada año
- Zapatos negros 1 par cada año
- Calcetines espuma negro 4 pares cada año

EXTINCION DE INCENDIOS

- Pantalón y sahariana dos cada año
- Camisa azul dos cada año
- Jersey azul dos cada año
- Insignia distintiva Cuerpo sin caducidad
- Distintivo cargo para Mandos sin caducidad

— ROPA DE DEPORTE:

- * Chandal azul con emblema 1 cada dos años
- * Camiseta con emblema 2 cada año
- * Pantalón de deporte 2 cada año
- * Zapatillas de deporte 1 par cada año
- * Calcetines de deporte 1 par cada año

— PRENDAS DE SEGURIDAD

- * Impermeable, cinturón, botas de cuero, guindaleta, casco, adhesivo reflectante sin caducidad

Artículo 28.— Prendas de seguridad en el trabajo.

Las prendas consideradas de seguridad en el trabajo, son aquellas que se utilizan como medio de protección personal, en función de los trabajos que de forma esencial correspondan a competencias asignadas a cada servicio, siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Asimismo, ha de entenderse que estas prendas sólo irán destinadas a aquellas personas que de forma ordinaria necesiten su empleo. En ningún caso se considerarán de carácter general, a todos los integrantes del servicio, en tal caso, sólo se dotará del equipo, de forma preventiva, para cuando se dé la circunstancia de la posible necesidad de utilización del mismo.

Conforme con cuanto indican las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en cuanto a las partes del cuerpo a proteger y en función de las misiones asignadas a cada servicio de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, se facilitará por parte de la Corporación, las prendas de seguridad e higiene que sean necesarias en los distintos puestos de trabajo que así lo requieran, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO VII.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 29.— Seguridad e higiene en el trabajo

Se confeccionará un reglamento por parte del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se añadirá como Anexo a este Pacto.

La Corporación se compromete a dotar a los Centros de Trabajo, en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación del presente Pacto, de botiquines de urgencia. Los/as Jefes de Servicio o personal delegado,